



## RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-009-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: "(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...)";
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ut supra, prescribe: "*Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*";
- Que,** el Capítulo X: "Operaciones del Banco Central", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, norma todo lo relacionado a las operaciones

4



ALADI, operaciones SUCRE, operaciones del sistema financiero con el Banco Central del Ecuador, cuyo análisis y tratamiento corresponde a esta Junta, con excepción de lo establecido en la Sección IV: "Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas", y Sección V: "Títulos de la Corporación Financiera Nacional", por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Que,** se requiere adecuar las normas regulatorias aplicables a las operaciones del Banco Central del Ecuador, en atención a la normativa vigente;

**Que,** es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 11 de marzo de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0053-M, de 07 de marzo de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-SGSESV-2022-013/DNSP-2022-098, de 21 de febrero de 2022, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-035-2022, de 04 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir la:

## **POLÍTICA DE OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL**

### **CAPÍTULO I: OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

#### **SECCIÓN I.- OPERACIONES ALADI:**

**Art. 1.-** El Banco Central del Ecuador podrá canalizar las operaciones de comercio exterior a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, solicitadas por las entidades del sector financiero privado.

**Art 2.-** El Banco Central del Ecuador calificará y, de ser el caso, autorizará a entidades del sector financiero privado como "Institución Autorizada Ecuatoriana", para operar en el mecanismo de comercio exterior de la ALADI.

2022 y





**Art. 3.-** Las operaciones de importación, canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, se efectuarán una vez que el Banco Central del Ecuador debite el cien por ciento (100%) del contravalor de la importación solicitada, de la cuenta que la “Institución Autorizada Ecuatoriana” mantiene en el Banco Central del Ecuador.

**Art. 4.-** Para el procesamiento de operaciones a través del mecanismo de comercio exterior de la ALADI, las Instituciones Autorizadas Ecuatorianas verificarán que las personas naturales y jurídicas no presenten inconsistencias reportadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por el Servicio de Rentas Internas.

## **SECCIÓN II.- OPERACIONES SUCRE:**

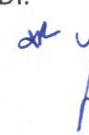
**Art. 5.-** El Banco Central del Ecuador deberá establecer mecanismos que permitan mantener la integridad de los sistemas tecnológicos que fueron utilizados para canalizar las operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional – SUCRE; así como resguardar la información física y digital de estas operaciones, registros contables, incluyendo la realización de un inventario de los sistemas tecnológicos y de la información disponible en la institución.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Capítulo X: “Operaciones del Banco Central”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver, con excepción de lo establecido en la Sección IV: “Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas”, y Sección V: “Títulos de la Corporación Financiera Nacional”, por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**SEGUNDA.-** Para canalizar las operaciones de comercio exterior por el mecanismo de la ALADI, el Banco Central del Ecuador deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

**TERCERA.-** Corresponde a la “Institución Autorizada Ecuatoriana” realizar una debida diligencia de los clientes que solicitan operar a través del mecanismo de comercio exterior de la ALADI.





**CUARTA.-** Los procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en esta norma estarán contenidos en resoluciones, manuales o instructivos emitidos por el Banco Central del Ecuador.

**QUINTA.-** El Banco Central del Ecuador implementará las acciones administrativas y legales, relacionadas a los fideicomisos mercantiles en garantía vigentes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Se deroga expresamente el Capítulo X: "Operaciones del Banco Central", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con excepción de lo establecido en la Sección IV: "Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas", y Sección V: "Títulos de la Corporación Financiera Nacional", por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

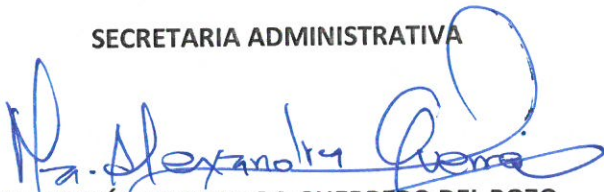
**COMUNÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2022.

**LA PRESIDENTE**

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**



**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

4